

CONSTANCIA Rdo. 2022-00114. Mayo 16 de 2022. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y en el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 29 de abril de 2022, notificado por estados el día 4 de mayo del mismo año.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Felipe Hoyos Franco
Escribiente
04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandados	Iván de Jesús Rodríguez Vargas
Radicado	0500131030102022-00114-00
Instancia	Primera
Tema	Rechaza demanda
Interlocutorio	374

Mediante auto del 29 de abril de 2022, notificado por estado del 4 de mayo del mismo año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara inconsistencias de la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día 11 de mayo de 2022 a las 5:00 pm.

Así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

04